



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Iniciativa de Reforma por el que se modifica el Artículo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social.**

- **En relación a “Modificación al Artículo Primero Transitorio, relativo a la Publicación y entrada en vigor de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social”.**

**Presentada por el Lic. Jorge Juan Torres López, Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Informe en Correspondencia de Sesión 12 de abril de 2011, y se turnó a la Comisión el 8 de abril de 2011.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

**Fecha del Dictamen: 12 de Abril de 2011.**

**Decreto No. 491**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 30 – 15 de Abril de 2011**

Saltillo, Coahuila a 07 de abril de 2011

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
PALACIO DEL CONGRESO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Garantizar la correcta gestión de los servicios de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, es una de las prioridades de la Administración Pública que me honro encabezar. Ello implica la revisión continua de los derechos, obligaciones y demás disposiciones previstas en la normativa vigente, a fin de brindar certeza jurídica a los trabajadores y el cumplimiento de la ley.

El pasado 22 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación, dado que las leyes encargadas de regular la seguridad social de los trabajadores, requieran una urgente actualización y la inclusión de rubros que pudieran abarcar y regular eficazmente todos los aspectos relativos a la seguridad social, tanto de los maestros adscritos al Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación en la Sección 38 (correspondiente al Estado), así como de los que forman parte de la Universidad Autónoma de Coahuila y Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y de aquellos sujetos a quienes por su función, le aplicara la norma.

Sin embargo, esta nueva normativa contiene nuevas disposiciones y de gran trascendencia, principalmente en la estructura orgánica y administrativa de las instituciones, en aras de garantizar su vida útil y eficaz y poder garantizar la continuidad de servicios tales como el de pensiones, seguro médico, vivienda, entre otros servicios

La transferencia y fusión de atribuciones en un nuevo y único organismo denominado Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, ha generado inquietud por parte de los distintos sectores a quienes les aplica el nuevo ordenamiento, establecidos en el artículo 2 de la citada Ley, a saber:

**ARTÍCULO 2.-** *La presente Ley se aplicará a:*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## *I. Los trabajadores de las siguientes entidades, instituciones y organismos:*

- a) El Gobierno del Estado, agremiados a la Sección 38;*
- b) La organización estatal sindical de los trabajadores de la educación, denominada Sección 38 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación;*
- c) El propio Instituto;*
- d) La Universidad Autónoma de Coahuila, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;*
- e) La Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, que cubran sus aportaciones al Instituto y se ajusten a los términos del artículo 6 de esta Ley, por lo que hace exclusivamente a pensiones y servicio médico;*
- f) Todas aquellas Instituciones que, en el futuro, formen parte de la Sección 38 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, y*
- g) Los organismos que por Ley o por convenio celebrado con el Instituto, sean incorporados a su régimen.*

## *II. Los pensionados de las entidades, instituciones y organismos señalados en la fracción anterior, por lo que respecta a cualquiera de los servicios que ofrece el Instituto en los términos que establece esta Ley y su Reglamento.*



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Los beneficiarios de los derechohabientes del Instituto, en los términos que establece esta Ley y su Reglamento, y*
- IV. Los particulares que establezcan acuerdos para obtener algún beneficio o reciban algún servicio por parte del Instituto.*
- V. Los trabajadores que temporalmente se separen del servicio por cualquier motivo sin goce de sueldo, siempre y cuando cubran las cuotas y aportaciones patronales al Instituto durante todo el tiempo que dure la separación sobre el sueldo actualizado, correspondiente a la última categoría en la que prestaron sus servicios.*

Dicha Ley contiene una serie de adecuaciones y modificaciones en relación con los ordenamientos que abroga, siempre en cumplimiento a las prerrogativas otorgadas por nuestra Carta Magna para aquellos que desempeñen una función de tipo docente. No obstante, estamos conscientes de la complejidad del texto legal, situación que justifica establecer un período considerable para detener su entrada en vigor y mantener la aplicación y vigencia de los ordenamientos en la materia<sup>1</sup> hasta en tanto se cumpla y atiendan las inquietudes de quienes han manifestado su interés por revisar el contenido de la misma.

Por ello, se ha considerado solicitar a esta Honorable Legislatura, una modificación al Artículo Primero Transitorio, relativo a la publicación y entrada en vigor de la misma. Se propone, mediante la presente iniciativa de decreto, modificar el plazo original de un día para que aplicase su vigencia y ampliarlo a ciento ochenta días naturales posteriores a

---

<sup>1</sup> La Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 429 del 19 de Noviembre de 1999; La Ley del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 63 del 29 de Abril de 1986; La Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188 del 22 de Marzo de 1969; y la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173 del 8 de Febrero de 1969.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la publicación de la misma para que, de manera conjunta con los sujetos descritos anteriormente, se realice una revisión integral sobre los siguientes temas:

- Regulación de las cuentas institucionales;
- Integración y funciones de los órganos de gobierno del Instituto;
- Funciones y atribuciones de quienes fungen como comisarios dentro de los órganos de gobierno del Instituto;
- Disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio de la educación en el Estado, tomando en consideración el organismo o instancia a la cual se encuentren adscritos, entre otros temas.

El plazo propuesto por la presente iniciativa nos permitirá cumplir con las necesidades e inquietudes que, a raíz de la complejidad del nuevo texto, puede generar duda y suspicacia principalmente por los derechos y obligaciones que adquieren los trabajadores relativos a su seguridad social.

Así pues, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 59, fracción II y 82, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 187, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su estudio, resolución y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ÚNICO. Se modifica el Artículo Primero Transitorio de la Ley del Instituto Estatal de los Trabajadores de la Educación para su Seguridad Social, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 22 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTO. NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL  
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**LIC. JORGE TORRES LÓPEZ**